Nº 1-2-007-03-2011

Aprobada en: 15ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 14/9/11

# ORDENANZA REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES CON CARÁCTER DE ORDINARIO

#### VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

#### CONSIDERANDO:

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 179/86 de Universidad,

la necesidad de adecuar el presente Reglamento a lo dispuesto por Resolución Nº 2/11 del Consejo Superior de Universidad,

el informe de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11;

# EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Promulgar el "Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con ------carácter Ordinario" en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

<u>ARTÍCULO 2°.-</u>Deróganse las Ordenanzas Nº 20/99, 87/04 y toda otra resolución o disposición que -----se oponga a la presente.

MA/pl

c.c.

Despacho (2)

Secretarías – Prosecr.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Dpto. Conc.y Comis.

Consejo Directivo

Comunicaciones

# **ANEXO**ORDENANZA 1-2-007-03-2011

# REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES CON CARACTER ORDINARIO

## Capítulo 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos -------Docentes Auxiliares Ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes. El Consejo Directivo decidirá la afectación de cargos en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos. El llamado a concurso se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en la presente Reglamentación. Los concursos serán llamados con la mayor brevedad posible a partir de la generación de vacantes.

ARTÍCULO 2°.-La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la que publicará, al ------menos un aviso, en un diario de difusión nacional y otro local, arbitrando asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso mediante la página web y por carteleras murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines a la del concurso, y por todo otro medio que se estime conveniente. El plazo de inscripción será de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°.-Las autoridades de la Facultad pondrán a disposición de la Comisión Asesora y de -----los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Concursos de la Facultad y el contenido mínimo y programa vigente de la asignatura.

<u>ARTÍCULO 4º.-</u>El llamado a concurso podrá contener "cláusulas particulares" en las cuales, dentro ------del marco del presente Reglamento, se detallará la modalidad del llamado, y las tareas que la cátedra o área podrá asignar como rol de participación integrada dentro de un Equipo Docente.

ARTÍCULO 5º.-En el caso de cargos de mayor dedicación reservados para investigación, -------transferencia, extensión o docencia y de acuerdo con la modalidad del llamado a concurso, éste podrá especificar el tema, plan o planes de trabajo a realizarse en el ejercicio del cargo, constando en este caso, el nombre del Director o Directores del trabajo. En caso contrario, serán los aspirantes quienes deberán presentar el referido plan, haciendo constar también, en este caso, el nombre del Director o Directores propuestos. El llamado a concursos deberá contener, asimismo, el nombre del área donde deben realizar la tarea docente. En los casos en que estén definidas especialidades, éstas podrán incluirse junto con el nombre del área.

<u>ARTÍCULO 6°.-</u>Podrán ser Directores de las tareas de los Auxiliares Docentes con mayor ------dedicación los establecidos en la correspondiente Ordenanza de Mayores Dedicaciones.

En todos los casos se requerirá el consentimiento del Director propuesto. La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas analizará posteriormente al cierre de inscripción del concurso la factibilidad de concreción del plan presentado y la idoneidad del Director propuesto. En caso que el plan y Director fueran considerados aceptables se remitirá el expediente del concurso a la Comisión Asesora para que comience su actuación. En caso de que el plan y/o Director fueran rechazados se deberá notificar en forma fehaciente al interesado: dentro de los tres (3) días posteriores. Dentro de los tres (3) días siguientes el interesado podrá hacer su descargo. Cumplido el plazo las actuaciones deberán ser elevadas al Consejo Directivo. Si éste acepta el plan y Director, la Comisión Asesora - cuya designación y funciones se detalla en el artículo 7° del presente - comenzará su actuación. En caso de que sea rechazado se notificará al interesado quién dispondrá de veinte (20) días para presentar un nuevo plan y Director.

ARTÍCULO 7°.-La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo y se integrará con -----dos (2) Profesores Ordinarios, uno de los cuales será de la asignatura, unidad pedagógica o área de conocimientos que se concursa y será el presidente de la misma, el restante será de materias afines o especialista en la materia del concurso; un representante de la categoría; un representante del claustro de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado o Graduados; y un representante del claustro de estudiantes e igual número de suplentes. El representante estudiantil deberá al menos tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

<u>ARTÍCULO 8°.-</u>El presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las -----actividades que deba desarrollar la misma para la consecución del trámite del concurso.

<u>ARTÍCULO 9°.-</u>Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden ------de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

# Capítulo 2: Del Llamado a Concurso

ARTÍCULO 11°.-El Decano dará conocimiento al Consejo Directivo de las propuestas para su -----intervención quien decidirá en definitiva, para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su

categoría; la dedicación que se le asignará y la constitución de las Comisiones Asesoras. En el caso de cargos concursados que estén cubiertos interinamente, el docente actual deberá ser notificado en forma fehaciente con quince (15) días de anticipación al cierre de concurso. En el llamado a concurso se incluirá la siguiente nota: "Los aspirantes deberán dirigirse al Departamento de Concursos y Comisiones a efectos de solicitar las condiciones de inscripción".

# Capítulo 3: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso

ARTÍCULO 12°.-Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su ------inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y en este Reglamento para cada una de las categorías. Dichos requisitos deberán ser evaluados en primer lugar por parte de la Comisión Asesora y previo a la designación de fechas y temas de concurso. De observarse algún incumplimiento, el presidente de la Comisión Asesora indicará tal situación en los actuados y por nota para su elevación al Decano y prosecución del trámite resolutorio.

ARTÍCULO 13°.-Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos: Título Universitario con reconocimiento Nacional con un plazo mínimo de un (1) año de antigüedad desde que ha obtenido el Diploma.
- b) Ayudante Diplomado: Título Universitario expedido por Universidad Nacional.
- c) Ayudante Alumno: ser alumno de la Universidad Nacional de La Plata, haber aprobado la materia a la que se presenta a concurso o materias afines que incluyan los contenidos de la materia concursada, tener en promedio aprobadas cuatro (4) materias semestrales por año o su equivalente; haber aprobado todas las materias del primer año y no registrar más del 20% de aplazos sobre las materias rendidas y tener menos de 12 años de inscripción en la Universidad Nacional de La Plata. Resulta compatible la enseñanza superior que se imparte con el desempeño de hasta dos (2) cargos de Ayudante Alumno. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado se graduara, podrá mantenerse en el mismo hasta un año calendario después de su graduación. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado no cumpliera con la condición de aprobar cuatro materias en el año, podrá mantenerse hasta un cuatrimestre después a fin de recuperar dicha condición. En caso de no recuperar la condición antes indicada, al finalizar el cuatrimestre otorgado, será dado de baja automáticamente. Antes del 31 de Marzo de cada año el alumno deberá presentar en el Departamento de Personal, un certificado analítico que será adjuntado a su legajo

ARTÍCULO 14°.-Los aspirantes a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes Diplomados ------que no posean título Universitario habilitante o que no posean la antigüedad requerida, deberán, simultáneamente con su presentación al concurso, solicitar el otorgamiento de "especial preparación", lo que se hará por nota de estilo dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando separadamente a los requisitos exigidos en el llamado a concurso todos los antecedentes que sean de valor para dicha evaluación, la que será substanciada en el Consejo Directivo a través de una Comisión Especial, la que deberá proponer acreditar o no la especial preparación del aspirante al cargo que se concursa. La omisión de este requisito descalificará automáticamente al aspirante, no

pudiendo la Comisión Asesora suplir esta circunstancia. Una vez tomada esta resolución por el Consejo Directivo, el Decano comunicará a la Comisión Asesora sobre el dictamen recaído.

ARTÍCULO 15°.-La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por ------tres (3) Profesores especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectiva o al de Ciencias Básicas. La Comisión Especial deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos a partir de su toma de conocimiento. Los plazos se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 16°.-</u>La presentación de la solicitud implica, por parte del aspirante, el conocimiento y -----aceptación de las condiciones fijadas en las presentes normas. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

<u>ARTÍCULO 17°.-</u>El formulario de inscripción deberá contener la transcripción de los artículos 13° y ------14° de esta reglamentación, deberá dejarse constancia que la información suministrada tiene el carácter de declaración jurada.

<u>ARTÍCULO 18°.-</u>A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar dentro del plazo fijado -----en el artículo 2°, la siguiente documentación suscrita y con aclaración de firma mencionando el mayor título académico alcanzado:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
- 2) Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle:

(texto sustituido por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20° de la Ordenanza N° 101.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación:
- I. Título universitario, con indicación de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que lo otorgó y fecha en que fue otorgado. Los Títulos universitarios no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autentificación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregara al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.
- III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos, en cuyo caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- IV. Actuación en Universidades o Institutos del país o extranjeros: cargos que desempeño o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
- V. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.
- VI. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- VII. Una síntesis de la actuación profesional.
- VIII. Otros datos de interés.
- IX. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- h) El aspirante a un cargo de JTP, sea cual sea su dedicación, deberá presentar un plan de actividades prácticas.
- i) El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, un plan de trabajo adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia, que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa

prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.

\*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado y firmado por el aspirante de lo solicitado en los incisos h) e i) del presente artículo según corresponda.

<u>ARTÍCULO 19°.-</u>No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con -----posteridad a la clausura del plazo de inscripción.

<u>ARTÍCULO 20°.</u>-Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las -----inscripciones registradas para el concurso, la cual será firmada por el Decano o Funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

<u>ARTÍCULO 21°.-</u>Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción el Decano deberá exhibir en la ------cartelera, las nóminas de aspirantes y la de los miembros Titulares y Suplentes de las Comisiones Asesoras por el término de cinco (5) días.

Dentro del mismo plazo de cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por otros postulantes inscriptos, con excepción de la documentación obrante en sobre cerrado.

# Capítulo 4: De Las Impugnaciones y Recusaciones

ARTÍCULO 22°.-Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de las -------Comisiones Asesoras en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural del Edificio Central. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por Profesores o Auxiliares Docentes de la casa, otros inscriptos, los centros de Graduados y de Estudiantes reconocidos y Asociaciones Científicas y Profesionales con personería jurídica.

ARTÍCULO 23°.-Con estos antecedentes el Decano decidirá el carácter de la impugnación. Si es de ------carácter ético, la resolverá dentro de los quince (15) días corridos y lo comunicará a las partes dentro de los tres (3) días hábiles de producida. El interesado podrá apelar la decisión dentro de los diez (10) días corridos, ante el Consejo Directivo, quien resolverá como última instancia, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la apelación. De aceptarse la impugnación el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

(texto sustituido por la Ord.007 - Versión 02)

<u>ARTÍCULO 25°.-</u>Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito debidamente -----fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la

Ordenanza Nº 101 de la Universidad y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

#### ARTÍCULO 27°.-Serán causales de recusación:

- 1.-El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y de algún aspirante.
- 2.-Tener el miembro de la Comisión Asesora o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente relacionados.
- 3.-Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
- 4.-Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- 5.-Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por éste ante Tribunal de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- 6.-Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
- 7.-Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
- 8.-Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- 9.-Carecer el miembro Docente de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.

(texto sustituido por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

10.-Transgresiones a la Ética Universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probado ante el Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 28°.-</u>Todo miembro de la Comisión Asesora que se halle comprometido en alguna de las ------causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 29°.-Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los ------miembros de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo resolverá en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 30°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras ------hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento; procediendo de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a los efectos de su constitución en fecha determinada a la Comisión Asesora dentro de los quince (15) días siguientes al de la citación. En esa oportunidad se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

(texto sustituido por la Ord.007 - Versión 02)

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 48°.

# Capítulo 5: De la Comisión Asesora

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

ARTÍCULO 32°.-Todo miembro de la comisión Asesora, que no pueda cumplir con los -----requerimientos que exige la realización de un concurso ordinario, deberá excusarse antes o de inmediatamente después de ser citado a la reunión constitutiva, mediante una nota presentada en Mesa de Entradas dirigida al Sr. Decano en la cual expondrá los motivos de dicha excusación. Si el Decano acepta los motivos presentados, se procederá a citar al suplente correspondiente.

# Capítulo 6: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal

ARTÍCULO 33°.-Los concursantes deberán desarrollar una clase pública como prueba de oposición, -----con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros de la Comisión de Carrera o Ciencias Básicas y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa oficial de la asignatura o asignaturas que integren el Área de conocimiento, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora, y será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, del Director o un miembro de la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas o miembro del Consejo Directivo y un miembro de la Comisión Asesora. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. Para los cargos de Ayudantes de Curso, el tema de la prueba consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico del programa correspondiente a la materia, debiéndose cumplir con todos los requisitos antes expuestos. La duración de la clase no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos para los Jefes de Trabajos Prácticos y de treinta (30) minutos para el Ayudante y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes no se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado. La fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora y asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 34°.-En el caso de concursarse cargos de Ayudantes Alumnos, la Comisión Asesora ------podrá disponer la supresión de la prueba de oposición para todos los participantes, manteniendo sólo una entrevista para evaluar las condiciones pedagógicas de versación en la materia a los niveles inferiores de la cátedra o área y los fundamentos de su vocación docente.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición, se tendrá en cuenta los siguientes ------aspectos: adecuación de la misma al nivel del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos y de pizarrón.

<u>ARTÍCULO 36°.-</u>Dentro de los plazos indicados en el artículo 40°, la Comisión Asesora podrá -----efectuar entrevistas con cada uno de los aspirantes.

La entrevista será potestativa y será suficiente el pedido de un solo miembro de la Comisión Asesora para que se realice.

<u>ARTÍCULO 37°.</u>-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de -----oposición por la totalidad de los concursantes. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante.

<u>ARTÍCULO 38°.-</u>La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante ------al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

#### Capítulo 7: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora

<u>ARTÍCULO 39°.-</u>Las Comisiones Asesoras producirán dictámenes válidos siempre que se expida al -----menos la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición podrán ser recibidas por tres (3) de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el dictamen final.

<u>ARTÍCULO 40°.-</u>La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber ------recibido los antecedentes y documentos de los aspirantes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Decano mediando la solicitud fundada de la Comisión Asesora.

De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de los miembros de la Comisión Asesora, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano o podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal, en cuyo caso la Comisión Asesora producirá dictamen siempre que se respetare lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42°.-En los casos de cargos con mayor dedicación incluida se evaluará prioritariamente ------los antecedentes en la investigación, privilegiándose los antecedentes de investigación en el tema de trabajo propuesto, trabajos originales en otros temas y actuación profesional relacionada con el tema y a los antecedentes docentes; sin desconocer lo estipulado en el artículo anterior. La Comisión Asesora está facultada a recabar la opinión de ex-directores de trabajos de los postulantes si lo considera necesario.

<u>ARTÍCULO 43°.-</u>La participación en la vida Universitaria a través de la actuación efectiva en ------Comisiones Ordinarias o Especiales será también valorada como expresión de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 44°.-</u>El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y -----el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Antecedentes y títulos.
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

d) Prueba de oposición (si la hubiere).

- e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
- f) En el caso de Ayudantes Alumnos, y en caso de igualdad, se dará preferencia en el orden de méritos a aquellos alumnos que cursen en esta casa de estudios.
- g) Para cargos con dedicación simple se evaluarán prioritariamente los antecedentes y aptitudes docentes del candidato.
- h) Demás elementos de juicio considerados. De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos. Por cada uno de los incisos precedentes deberá emitirse un juicio de valor y realizarse una comparación entre los distintos aspirantes. El dictamen no podrá omitir el orden de méritos. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo cuerpo en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembro de la Comisión Asesora. No se podrá omitir la firma del miembro que proponga un orden de mérito u opinión.

<u>ARTÍCULO 45°.-</u>Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la -----base del o los dictámenes producidos de ésta, con las resoluciones sobre las impugnaciones si las hubiera, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Auxiliares Docentes.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa. En el caso en el que la decisión del Consejo Directivo sea tomada de una propuesta no unánime, deberá ser debidamente fundada.

<u>ARTÍCULO 46°.-</u>La resolución final del Consejo Directivo recaída sobre el concurso de que se trate, -----será en todos los casos debidamente fundada y notificada, en el plazo de tres (3) días hábiles, a los aspirantes.

## Capítulo 8: De la Designación de los Concursantes

<u>ARTÍCULO 47°.-</u>Los Consejeros Directivos miembros de Comisiones Asesoras deberán excusarse -----en las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que hubieren intervenido.

ARTÍCULO 48°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo -----de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) del artículo 56° del Estatuto Universitario. Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

<u>ARTÍCULO 49°.-</u>El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de ------méritos, cuando se generen vacantes en cargos existentes cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 50°.-Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los -----veinte (20) días salvo que invocare ante el Decano un impedimento debidamente justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder de los sesenta (60) días, si el docente no se hiciese cargo de sus funciones podrá considerárselo incurso en abandono de tareas. En tal supuesto, el cargo deberá ser cubierto por el inscripto que hubiera resultado segundo en el orden de méritos. En el caso de que no hubiere otro inscripto, se procederá a llamar nuevamente a concurso.

ARTÍCULO 51°.-Si la designación quedara sin efecto, por las razones mencionadas en el artículo -------anterior, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debería asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el auxiliar docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Este artículo y el anterior se incluirán en la notificación de la designación.

## Capítulo 9: Deberes y Atribuciones de los Auxiliares Docentes

<u>ARTÍCULO 52°.-</u>Los cargos serán cubiertos por los siguientes períodos de acuerdo al artículo 43° del ------Estatuto Universitario según la modalidad que el mismo Consejo Directivo se imponga:

- a) Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados durarán cuatro (4) años en sus funciones.
- b) Los Ayudantes Alumnos durarán dos (2) años en sus funciones.

Las prórrogas de los cargos Auxiliares Docentes Ordinarios se considerarán una vez vencido el plazo de las designaciones ordinarias y por un período de igual duración a las designaciones originales. El Consejo Directivo podrá resolver la prórroga de los cargos docentes mediante acto resolutivo u otro mecanismo administrativo conveniente de la Facultad para este fin.

<u>ARTÍCULO 53°.</u>-Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir al Profesor en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda de bibliografía, "guías de trabajos prácticos", resúmenes, etc. con arreglo a las instrucciones que reciba del Profesor.
- c) Dirigir a los alumnos durante las clases prácticas, conforme a las instrucciones impartidas por el Profesor.

- d) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de las mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar planilla de asistencia.
- e) Cooperar con las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados y en preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- f) Dirigir y coordinar, de acuerdo a las indicaciones del Profesor, el trabajo de los Ayudantes de Curso.
- g) Dictar las clases prácticas según el Cronograma previamente establecido.
- h) Auxiliar y orientar a los alumnos procediendo a la corrección de los trabajos prácticos.

# ARTÍCULO 54°.-Son deberes del Ayudante de curso Diplomado:

- a) Asistir al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda bibliográfica, resúmenes, etc., con arreglo de las instrucciones que haya recibido del Profesor y del Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar las planillas de asistencia.
- d) Cooperar en las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados en la preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- e) Auxiliar a los alumnos durante las clases prácticas conforme a las instrucciones del Jefe de Trabajos Prácticos.

<u>ARTÍCULO 55°.-</u>Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo a las disposiciones que ------correspondan.

#### Capítulo 10: Régimen de los Ayudantes Alumnos

ARTÍCULO 56°.-Serán funciones del Ayudante Alumno (rentados o ad-honorem):

- a) Orientar a los estudiantes sobre la metodología y bibliografía, tanto de estudio como de consulta, sobre la materia de que se trate.
- b) Confeccionar bajo la dirección de la cátedra, fichas de estudio y cuadros sinópticos sobre los temas que lo permitan.
- c) Informar a los Profesores de la cátedra sobre las dificultades más notorias que adviertan en la compresión y estudio de la materia.

- d) Participar de las reuniones de cátedra, que esta realice con referencia a su tarea científicoeducativa, pudiendo formular las propuestas que estime conveniente para mejorar o producir cambios en el sistema.
- e) Participar de las reuniones del Instituto, Laboratorio, Grupo o área pertinente, conforme a lo que se reglamente en su oportunidad por el área competente.

# Capítulo 11: Normas Complementarias

<u>ARTÍCULO 57°.-</u>Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) -----del artículo 18° de este reglamento en forma fehaciente, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 58°.-</u>Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

\_ \_ \_ \_